



Universidad
Tecmilenio®





Derecho Fiscal

Los impuestos estatales

Semana 7





Atención plena



Te invito a realizar la siguiente actividad de bienestar-mindfulness antes de comenzar a revisar el tema.





Introducción



A lo largo de este tema podrás comprender los diferentes impuestos a nivel estatal, su composición y de qué manera se involucran en materia fiscal con la Federación. Se analizará el contenido de las leyes aplicables y cómo se aplican también con las empresas.





Los impuestos locales estarán generalmente contenidos en dos principales fuentes:

Ley de Ingresos del Estado: Es donde se determina el monto a cobrar por cada contribución, sea cual fuere el nombre con el que se designe a tal documento. Hay muchas variantes de nomenclatura entre los estados, lo cual, en ocasiones, puede generar un problema.

Código Financiero: Es un conjunto de leyes que se encargan de señalar la mecánica de cómo cada contribución es determinada, así como las facultades específicas de las autoridades competentes y los procedimientos para obtener el cobro de dichas contribuciones.

El análisis de la hacienda pública trata sobre las finanzas públicas y las transacciones monetarias que efectúa el Estado a través de determinados órganos gubernamentales. En otro nivel, la hacienda pública también se ocupa de aspectos fundamentales como la redistribución de los recursos y competencias, la estabilidad y el desarrollo económico en general.

Explicación



En teoría, este funcionar de la hacienda pública se replica de alguna forma a nivel estatal, aunque la realidad institucional de México dicta lo contrario. El federalismo mexicano ha significado subordinación financiera de los niveles inferiores de gobierno, pues el poder central (la Federación) se ha adjudicado una gran porción de las facultades tributarias y las fuentes de ingreso más productivas, como el ISR y el IVA.

De hecho, la Constitución mexicana no menciona explícitamente las atribuciones fiscales que les corresponden a los estados y municipios, por lo que se infieren cuáles son a partir de las limitaciones que en materia impositiva instaura (o sea, por eliminación). Es decir, no determina exactamente cuáles son las facultades asignadas a los estados, pero sí cuáles no lo son.





¿Y cómo lo dice exactamente la Constitución?

Artículo 73

El congreso tiene facultad para establecer contribuciones sobre el comercio exterior, sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, sobre instituciones de crédito, sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación y sobre contribuciones especiales.

Artículo 115

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 117

Los Estados no pueden, en ningún caso, gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesan su territorio, prohibir ni gravar directamente ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera, gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales.

Explicación



En términos generales, las prohibiciones que la Constitución hace a los estados tienen que ver principalmente con lo siguiente:

Regular el comercio exterior.

Explotar los recursos naturales.

Acuñar moneda.

Emitir estampillas de correo postal.

Gravar el tránsito de personas o cosas.

Prohibir el ingreso o gravar mercancía que entre o salga de su territorio.

Emitir títulos de deuda pública.

Contratar préstamos con gobiernos de otras naciones.

Gravar la producción, acopio y venta de tabaco en rama.

Establecer derechos de tonelaje o algún otro similar en relación con la actividad portuaria.

Regular fiscalmente las importaciones por razón de procedencia ni por ser producción similar a la industria local.

Explicación



La hacienda pública estatal, en consecuencia, comprende la obtención y aplicación de los ingresos públicos obtenidos solamente en el ámbito de su competencia.

En este sentido, para cubrir el gasto público y demás obligaciones, los estados generarán un ejercicio fiscal; donde se incluya la totalidad de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social y otros ingresos derivados de la coordinación hacendaria y de financiamientos establecidos en su Ley de Ingresos (o equivalente).

Entre las principales fuentes de ingresos de los estados se encuentran el impuesto sobre nóminas, el impuesto sobre transferencia de propiedades (o equivalente), el impuesto sobre uso de suelo, derechos y cuotas de diversos servicios públicos, el impuesto a la enajenación de autos usados, entre otros.



Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



-  ¿Cómo se generan los ingresos en las entidades federativas?
-  ¿Qué dice la Constitución mexicana respecto a las facultades tributarias de los estados?
-  ¿Qué elementos forman las finanzas públicas estatales?





A lo largo de este tema aprendiste que la hacienda estatal funciona de manera similar a la de la Federación, pero con una lista de prohibiciones constitucionales que hacen que los ingresos de los estados se enfoquen en otras fuentes (una forma de subordinación, pero en términos financieros). Como un efecto dañino del centralismo, los impuestos más importantes en términos de recaudación real son parte exclusiva de la federación.



Derecho Fiscal

Impuestos sobre nóminas

Semana 7





Introducción



A lo largo de este tema aprenderás sobre el impuesto sobre nóminas, que es, por lo general, el impuesto local más importante, tomando en cuenta el monto total de su recaudación. Cabe destacar que este impuesto es aplicable por medio de un cierto porcentaje que el Estado cobra en relación con la nómina, respecto a todos los trabajadores que presten sus servicios dentro de una entidad federativa.





En cuanto a los sujetos de este impuesto, las leyes correspondientes de los estados seleccionados los consideran de la siguiente manera:



Distrito Federal:

Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas las personas físicas y morales que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.



Jalisco:

Son objeto de este impuesto los pagos que en efectivo o en especie realicen personas físicas o jurídicas en el estado de Jalisco, por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón.



Nuevo León:

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o las unidades económicas que realicen los pagos a que se refiere el Artículo anterior. La Federación, el Estado, los municipios, los Organismos Descentralizados, Fideicomisos y demás entidades públicas deberán cubrir el impuesto a su cargo.



Es objeto de este impuesto, según las leyes, lo siguiente:



Distrito Federal: las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.



Jalisco: son objeto de este impuesto los pagos que en efectivo o en especie realicen personas físicas o jurídicas en el estado de Jalisco, por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón.



Nuevo León: son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o las unidades económicas que realicen los pagos a que se refiere el Artículo anterior.



La base de este impuesto se conforma de la siguiente manera:



Distrito Federal: Las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.



Jalisco: es base del impuesto sobre nóminas, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.



Nuevo León: para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sea ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones, fondo de ahorro, donativos, primas, aguinaldo, tiempo extra, despensas, alimentación y otros conceptos de naturaleza semejante, aun cuando se eroguen en favor de personas que, teniendo su domicilio en Nuevo León, por motivo de su trabajo, presten trabajo personal subordinado fuera del Estado.

Explicación



Generalmente, el impuesto sobre nóminas se determina a través de una tasa, misma que en cada caso es del tenor siguiente:



Distrito Federal: el Impuesto sobre Nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.



Jalisco: la tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.



Nuevo León: este impuesto se causará con tasa del 3% sobre la base a que se refiere el artículo anterior.



En cuanto a la época de pago, se determina lo siguiente en cada caso:



Distrito Federal: El Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.



Jalisco: El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día doce del mes siguiente en que se causó. Dicho pago se hará mediante declaración en las Oficinas de Recaudación Fiscal que corresponda, en los términos del artículo 46 fracciones IV y V de esta Ley, en las formas oficiales o ante las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.



Nuevo León: El pago del impuesto deberá efectuarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquel al que corresponda dicho pago, presentándose al efecto una declaración en la Oficina Recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas.

Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



- ¿Cuáles son los sujetos y objetos más comunes en el impuesto estatal sobre nóminas?
- ¿Qué diferencias pueden existir entre los estados respecto a la base y la tasa de este impuesto?
- ¿Por qué es importante distinguir las diferencias específicas de este impuesto entre los estados de la república mexicana?





A lo largo de este tema aprendiste a analizar el impuesto sobre nóminas, siendo este uno de los impuestos más importantes para las entidades federativas en términos de recaudación. También aprendiste la manera tan diferente en que los estados pueden manejar este impuesto con respecto a las cinco variables que hemos tocado en temas anteriores.



Derecho Fiscal

El impuesto sobre tenencia
y uso de vehículos

Semana 7



Introducción



A lo largo de este tema aprenderás sobre el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, su composición y controversia. Es importante destacar que fue derogado en el ámbito federal durante el sexenio del presidente Felipe Calderón, derivado de esta acción las entidades federativas retomaron dicha imposición y la empezaron a aplicar, aunque de manera muy diversa en cada estado.



Explicación



En cuanto a los sujetos de este impuesto, las leyes correspondientes a los tres estados tomados en cuenta en este análisis los consideran de la siguiente manera:



Distrito Federal:

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este capítulo las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos automotores, a que se refiere el artículo 5o. fracción V, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, expedida por el Congreso de la Unión.



Jalisco:

No cobra el impuesto.



Nuevo León:

Están obligadas al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el presente capítulo, dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Explicación



La base de este impuesto se conforma de la siguiente manera:



Distrito Federal: en el caso del Distrito Federal, la base del monto a cobrar de impuesto es el tipo de vehículo, sus capacidades y además el año de su modelo.



Jalisco: no cobra el impuesto.



Nuevo León: es base de este impuesto el tipo de vehículo, su año modelo, el tipo de vehículo (si es vehículo, motocicleta, aeronave, buque). Todas estas cuestiones llevarán al cobro de un impuesto distinto, según sean clasificadas en cada caso.

Explicación



En cuanto a la base del impuesto de la tenencia, hay que considerar que están exentas o no consideradas para efectos de este impuesto los siguientes conceptos:



Distrito Federal: no se pagará el impuesto en los siguientes casos. Los vehículos del Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos. Los vehículos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) tendrán una reducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia.



Jalisco: no cobra el impuesto.



Nuevo León: los eléctricos utilizados para el transporte público de personas. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera. Los vehículos de la Federación, Estados, municipios y Distrito Federal y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos.

Explicación



Generalmente, este impuesto se determina a través de una tasa, misma que en cada caso es del tenor siguiente:



Distrito Federal: el artículo 183 del Código Financiero del Distrito Federal determina lo siguiente: En caso de vehículos de uso particular de hasta quince pasajeros, de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, en caso de motocicletas, en el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros y en el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular.



Jalisco: no cobra el impuesto.



Nuevo León: en el caso de automóviles nuevos de hasta 15 pasajeros, automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros, automóviles de más de diez años, aeronaves, embarcaciones, motociclistas, vehículos usados no mayores a 10 años de antigüedad.

Explicación



En cuanto a la época de pago, se determina lo siguiente en cada caso:



Distrito Federal: el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, dentro de los primeros cuatro meses de cada año conjuntamente con los derechos por servicio de control vehicular.



Jalisco: no aplica este impuesto.



Nuevo León: los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse previamente al momento en el cual se solicite el registro del vehículo en el padrón vehicular o realice cualquier trámite tendiente a obtener la autorización o permiso de cualquier índole para circulación en traslado. El impuesto se pagará en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



- ¿Cuáles son los sujetos y objetos más comunes en el impuesto estatal sobre tenencia vehicular?
- ¿Qué diferencias específicas existen entre los estados respecto a la base y la tasa de este impuesto?
- ¿Por qué unos estados de la República Mexicana sí cobran el impuesto de tenencia y uso de vehículos y otros no, y qué implicaciones tiene esto para la vida económica del estado?





A lo largo de este tema aprendiste sobre el impuesto a la tenencia vehicular y cómo ha sido sujeto al escrutinio y crítica; también aprendiste que en su momento era un impuesto de carácter federal, pero recientemente fue trasladado a los estados y no precisamente a todos, como es el caso de Jalisco.

